

NÚMERO RADICADO: **112-0012-2017**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **04/01/2017** Hora: 11:11:20.7... Folios: 0

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIO NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 811.008.684-6, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.210, para la construcción de obra Hidráulica, que consiste en paso fluvial con una longitud de 25m para recoger las aguas residuales del proyecto **VILLAS DEL SOL**, y entregarlas al conector margen izquierda de la quebrada El Águila y además instalar tubería PVC de 12° recubierta en una viga de concreto para impedir fisura, quedando 80 cm por debajo del lecho de la fuente del Municipio de Rionegro.

Que en el artículo cuarto de dicho Acto Administrativo, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA**, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación: **"Dar aviso a La Corporación del inicio de las Obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas para proceder a aprobarlas"**.

Que a través de la Resolución N° 112-5359 del 27 de octubre de 2016, se **MODIFICO AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 811.008.684-6, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.111, en el sentido de incluir una obra adicional o complementaria a la inicialmente autorizada mediante Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016, **consistente en la construcción de paso subfluvial con una longitud de 14 metros y un diámetro de 400 mm, que pretende recoger las aguas residuales del sector La Carmina y proyectos vecinos para entregarlas al colector de la margen izquierda de la quebrada El Águila, la cual será recubierta en una viga de concreto y quedara a una profundidad promedio de 19 cm por debajo del lecho de la fuente.**

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5541 del 8 de septiembre de 2016, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, presento información de la obra autorizada mediante Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016, para ser aprobada por la Corporación

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de octubre de 2016, con el fin de conceptuar sobre la aprobación obras hidráulicas, se genera el Informe Técnico N° **112-2551 del 21 de diciembre de 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

El día 11 de octubre de 2016 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante la Resolución 112-1483 del 14 de abril de 2016, encontrando que el paso subfluvial con una longitud de 25m y con tubería de PVC de Ø12" el cual se construyó de acuerdo a lo autorizado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Dar aviso del inicio de la construcción de las obras autorizadas, para verificar su respectiva implementación y aprobación por parte de la corporación Comare.	19 de julio de 2016	X			Cumplido

## 26. CONCLUSIONES:

Es procedente **APROBAR** las obras autorizadas mediante la Resolución 112-1483 del 14 de abril de 2016, ya que cumple con la construcción de paso subfluvial con una longitud de 25.0 m, que pretende recoger las aguas del proyecto Villas del Sol para entregarlas al colector de la margen izquierda de la quebrada El Águila, donde se pretende instalar una tubería de PVC de 12", recubierta en un viga de concreto y quedaría 30 cm por debajo del lecho de la fuente, ubicada en la zona urbana del Municipio de Rionegro, por cuanto dicha obra no afectará las líneas de flujo en el cauce ni obstruirá el libre escurrimiento del caudal para el período de retorno de los 100 años. La obra se ubicará en las coordenadas geográficas 75°21'50.889"W, 6°9'0.993"N, Z:2099 msnm.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 íbidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2551 del 21 de diciembre de 2016, se aprobará la obra hidráulica analizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 811.008.684-6, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.111, las **OBRAS HIDRÁULICAS** autorizadas mediante Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, las obligaciones establecidas en la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras autorizadas en la Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, que debe cumplir con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-5359 del 27 de octubre de 2016

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás permisos ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR:** la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO :** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Se opone*  
**GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 03 de enero de 2017  
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez - Grupo de Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Ocupación de cause  
Expediente N° 05615.05.23754